

clase.

La adjudicación de la concesión de los nichos, en todos los cementerios de este Municipio, se efectuará por orden correlativo ascendente de numeración de los mismos y sólo cuando exista la necesidad inmediata de su ocupación.

A medida que los nichos antiguos vayan quedando libres, se adjudicarán con preferencia sobre los nichos nuevos, sin que pueda concederse ninguno de éstos si estuviere disponible alguno de aquéllos.

#### Título II

*Artículo 9.-Prestación de servicios en los cementerios de las aldeas.*

Queda terminantemente prohibida la inhumación, exhumación de cadáveres en cualesquiera de los cementerios de las aldeas de este término municipal, sin que previamente se obtenga la oportuna licencia en la Administración del cementerio.

#### Título III

##### *Disposición general*

*Artículo 10.-Defraudación y penalidad.*

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación general tributaria.

*Artículo 11.-Derechos supletorios.*

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local; el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones de aplicación.

*Artículo 13.-Esta Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento el día de julio de 2012, entrando en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.*

#### **NÚM. 27. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.**

*Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública. Todo ello según lo dictado en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo y del artículo 292 del Código de la Circulación, o depositados o inmovilizados por otras causas.

*Artículo 2.-Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los Depósitos municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 339/90, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones de los Servicios de Recaudación de las Administraciones Públicas, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

*Artículo 3.-Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1. Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.
2. En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

### III Tarifas

*Artículo 4.º.-Las tarifas a aplicar por la prestación de los servicios serán las siguientes:*

*Primera.-*Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas: 37,54 euros.

*Segunda.-*Por la retirada de vehículos de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas de menos de dos toneladas de carga máxima: 44,94 euros.

*Tercera.-*Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de más de dos toneladas de carga máxima: 114,30 euros.

Las anteriores tarifas se incrementarán en la cantidad de 0,22 euros por kilómetro cuando la retirada de los vehículos se efectúe en cualquiera de las aldeas de este municipio.

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes. Solamente en aquellos casos en los que el conductor se presente antes de que la grúa inicie la operación de enganche el importe de las tasas se reducirán al 50%.

La tasa correspondiente para la retirada de vehículos que se produzca entre las 22,00 y las 8,00 horas, será la siguiente:

- Vehículos señalados en la regla primera de este artículo: 44,94 euros.
- Vehículos señalados en la regla segunda de este artículo: 54,17 euros.
- Vehículos señalados en el primer párrafo de esta regla tercera: 153,19 euros.

*Cuarta.-*Inmovilización de vehículos de menos de 2 toneladas de carga máxima: 7,15 euros.

*Quinta.*-Inmovilización de vehículos de más de dos toneladas de carga máxima: 17,89 euros.

En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización de vehículos, las tarifas quedarían reducidas en un 50%.

Las anteriores tarifas se complementan con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos en los casos que transcurran 24 horas desde la recogida de aquéllos sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en las siguientes cuantías:

a) Vehículos incluidos en la tarifa primera, por cada día: 4,64 euros.

b) Vehículos incluidos en la tarifa segunda: por cada día: 4,64 euros.

Las cantidades se incrementarán en el triple de su importe, a partir del décimo día del depósito del vehículo.

*Exenciones y bonificaciones:*

*Artículo 5.º.*-Queda expresamente prohibida cualquier exención o bonificación de las cuotas reguladas en esta Ordenanza, salvo las preceptivas a tenor de disposiciones de carácter legal.

*Normas de gestión:*

*Artículo 6.º.-1.* La exacción se considerará devengada, simultáneamente a la prestación de los servicios o desde que se inician éstos, y su liquidación y recaudación se llevarán a efecto por la Policía Municipal en los casos de inmovilización, y por las oficinas municipales en base a los datos remitidos por la Policía Municipal cuando se trate de retirada.

2. No será devuelto a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieren requerido la iniciación de los servicios, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa.

3. La exacción de la tasa figurada en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día de julio de 2012, entrando en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NÚM. 38.ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

*Artículo. 1.-Fundamento*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable fijada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

*Artículo 2.-Objeto.*